



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

UNEP/CMS/Resolución 11.31 (Rev.COP14)

Español
Original: inglés

CAPTURA ILEGAL Y NO SOSTENIBLE DE ANIMALES SILVESTRES

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 14ª Reunión
(Samarcanda, febrero de 2024)

Preocupada porque la captura ilegal y no sostenible de especies silvestres, incluidos los delitos contra la vida silvestre, constituye una amenaza creciente para las especies migratorias y los beneficios que proporcionan a los ecosistemas y a las personas,

Reconociendo que los crímenes y delitos contra la fauna silvestre continúan sucediendo a una escala sin precedentes y con alcance mundial, ya que el tráfico de especies de animales silvestres sigue siendo una actividad sumamente lucrativa con escaso riesgo de persecución y que, por consiguiente, se sitúa en un lugar inmediatamente detrás del contrabando de armas y drogas y la trata de seres humanos en todo el mundo,

Reconociendo además que la captura y el comercio ilegales de fauna silvestre pueden aumentar el riesgo de zoonosis y de propagación de patógenos de la fauna silvestre a los seres humanos,

Preocupada por el hecho de que la captura ilegal y no sostenible de la fauna silvestre causa una enorme pérdida de ingresos para los Estados y las comunidades locales, daña gravemente los medios de subsistencia y los ecosistemas, repercute negativamente en la utilización sostenible y el turismo y, en algunos casos, conduce a amenazas contra vidas humanas y financia el crimen organizado y otros grupos violentos,

Insta a las Partes y a los Estados que no son Partes a que refuercen la sensibilización y la cooperación con los organismos nacionales competentes en materia de tráfico de especies silvestres, y a que vigilen el comercio de especímenes de especies que actualmente no están incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES),

Reconociendo que el documento “El futuro que queremos”, adoptado en Rio+20 y aprobado por consenso por la Asamblea General de las Naciones Unidas, “reconoce [reconoció] los efectos económicos, sociales y ambientales del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y la necesidad de tomar medidas más firmes respecto a la oferta y la demanda”,

Tomando nota del Informe de Evaluación Global de la IPBES sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas, que destacó la sobreexplotación directa como uno de los dos motores clave de la pérdida de biodiversidad,

Tomando nota de que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado seis Resoluciones sobre el tráfico de especies silvestres, la más reciente de las cuales es la Resolución 77/325, adoptada el 25 de agosto de 2023, sobre la lucha contra el tráfico ilícito de especies silvestres que, entre otras cosas, insta a los Estados miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres, y a que revisen y modifiquen su legislación nacional, según sea necesario y apropiado, a fin de que

los delitos relacionados con el comercio ilícito de fauna y flora silvestres sean tratados como delitos precedentes,

Acogiendo con satisfacción las conversaciones que están teniendo lugar bajo los auspicios de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre el fortalecimiento del marco jurídico internacional para la cooperación internacional con el fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres,

Tomando nota de la Decisión 27/9 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente relativa al impulso de la justicia, la gobernanza y el derecho para la sostenibilidad ambiental,

Reconociendo el papel de la CITES como principal instrumento internacional para garantizar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para la supervivencia de las especies,

Acogiendo con satisfacción la adopción por parte de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (UNEA) de la Resolución sobre el comercio ilícito de fauna y flora silvestres (UNEP/EA.1/3), la cual reconoce el papel de la CMS en la lucha contra este tipo de actividades ilícitas e incluye un llamamiento para fortalecer la cooperación entre organismos,

Acogiendo con satisfacción asimismo la continua labor del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), integrado por la ONUDD, la Secretaría de la CITES, Interpol, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y el Banco Mundial, como un importante esfuerzo de colaboración para reforzar la aplicación de la ley;

Tomando nota de la declaración y las medidas urgentes acordadas en la Cumbre sobre el elefante africano (Gaborone, diciembre de 2013), la Declaración de la Cumbre del Elíseo para la paz y la seguridad en África (París, diciembre de 2013), la Declaración de Londres sobre el comercio ilegal de vida silvestre (Londres, febrero de 2014), la Declaración de los ministros de turismo africanos y la Organización Mundial del Turismo de las Naciones Unidas contra la caza furtiva (Berlín, abril de 2014) y la Declaración de la Conferencia para combatir el tráfico y el comercio ilícitos de vida silvestre (Dar es Salaam, República Unida de Tanzania, mayo de 2014),

Tomando nota asimismo de que entre las especies que figuran en los Apéndices de la CMS se encuentran muchas de las más afectadas por la captura ilegal y no sostenible de fauna silvestre, incluyendo el elefante africano, la oveja argalí, el antílope saiga, el leopardo de las nieves, el guepardo, el gorila, el halcón sacre, los tiburones, los esturiones, las mantarrayas y las tortugas marinas, y que su declive tiene graves repercusiones negativas, tanto ecológicas como socioeconómicas,

Acoge con satisfacción el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, adoptado en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que incluye numerosos Objetivos y Metas relacionados con la conservación y el uso sostenible de la vida silvestre, con especial relevancia para las especies migratorias, en particular los Objetivos 1, 2, 3, 4 y 5,

Acogiendo asimismo con satisfacción el Acuerdo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las áreas situadas fuera de la jurisdicción nacional,

Reconociendo el papel específico de la CMS en la respuesta global a la captura ilegal y no sostenible de fauna silvestre mediante el fortalecimiento de la gestión de las poblaciones *in situ*, incluyendo el seguimiento de las poblaciones, actividades de sensibilización, capacitación, la aplicación de la legislación nacional y la creación de programas basados en

la comunidad, tanto en los estados del área de distribución como al otro lado de las fronteras nacionales, donde a menudo es más difícil controlar la captura ilegal y no sostenible de la fauna silvestre;

Reconociendo asimismo el trabajo en curso del Acuerdo sobre la Conservación de las Aves Acuáticas Migratorias de África y Eurasia (AEWA) para proporcionar mecanismos para la toma de decisiones estructurada, coordinada e inclusiva y la aplicación, con el fin garantizar el uso sostenible de las especies, manteniéndolas al mismo tiempo en un estado de conservación favorable, así como la labor del Memorando de Entendimiento sobre la Conservación de las Aves de Presa Migratorias en África y Eurasia (MdE Aves Rapaces) para garantizar la sostenibilidad de cualquier captura de halcones sacre, incluyendo a través del desarrollo de un marco de gestión adaptativa en el contexto del Plan de Acción Global para el halcón sacre de la CMS,

Recordando el valor de los instrumentos de la CMS, incluyendo sus acuerdos regionales y planes de acción, así como su papel en la creación de una plataforma para la participación de todas las partes interesadas relevantes en la lucha contra la captura ilegal y no sostenible de la fauna silvestre, en conjunto con todos los demás aspectos de la conservación y la gestión de la fauna silvestre,

Recordando asimismo que las Partes de la CMS han adoptado Resoluciones relativas a la minimización del riesgo de envenenamiento de las aves migratorias (Resolución 11.15 (Rev. COP14)), la matanza, captura y comercio ilegales de aves migratorias (Resolución 11.16 (Rev.COP14)) y la iniciativa para los mamíferos de Asia Central (Resolución 11.24 (Rev. COP13)), la cual incluye un programa de trabajo para la conservación de las migraciones de grandes mamíferos en Asia central estableciendo, entre otras cosas, medidas contra la caza furtiva y otras acciones para minimizar los delitos contra la fauna silvestre,

Reconociendo que la captura ilegal y no sostenible de la fauna silvestre no se limita a los paisajes terrestres, sino que también tiene un impacto en el medio marino, donde la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y otras formas de captura ilegal y no sostenible, como la captura incidental, constituyen una grave amenaza para las especies migratorias, especialmente en alta mar, pero también en zonas dentro de la jurisdicción nacional,

Reconociendo además los esfuerzos y la iniciativa de las Partes para desarrollar y aplicar disposiciones legislativas y programas y para garantizar que cualquier uso de la fauna silvestre, cuando se produzca, sea sostenible, reconociendo que en algunas circunstancias el uso de la fauna silvestre puede contribuir a la conservación y se permite con el fin de asegurar los medios de subsistencia de la comunidad,

Acogiendo con satisfacción la estrecha colaboración entre la CMS y la CITES en su labor para garantizar que el uso de la fauna silvestre transfronteriza sea legal y sostenible, incluyendo medidas para erradicar la captura ilegal y no sostenible de especies silvestres, y *tomando nota* de la adopción del Programa de Trabajo conjunto 2021-2025 de la CMS y la CITES durante la 73ª Reunión del Comité Permanente de la CITES y la 42ª Reunión del Comité Permanente de la CMS,

Recordando la Iniciativa conjunta CITES-CMS sobre Carnívoros Africanos (ICA) y su Programa de Trabajo, que incluye objetivos y acciones para abordar la captura ilegal y no sostenible de las especies comprendidas en la ICA, y

Encarga a la Secretaría que continúe fortaleciendo la colaboración con las organizaciones y partes interesadas pertinentes, como la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA) con el fin de abordar el comercio ilegal de especies

silvestres y reforzar el seguimiento del comercio de especímenes de especies que actualmente no están incluidas en los apéndices de la CITES,

*La Conferencia de las Partes en la
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Alienta* a las Partes y a los Estados que no son Partes a que adopten medidas para aumentar la concienciación entre las autoridades competentes, incluidas las autoridades policiales, legislativas, fiscales y judiciales, el sector privado y el público sobre la captura ilegal y no sostenible de la fauna silvestre y los efectos negativos que tiene sobre las especies migratorias y los beneficios que aportan;
2. *Insta* a las Partes y a los Estados que no son Partes a que identifiquen las causas de la captura ilegal y no sostenible de las especies migratorias dentro de su jurisdicción y a que diseñen estrategias para abordar de forma eficaz dichas actividades, incluida la participación de las comunidades locales en la identificación de las causas y en el desarrollo y aplicación de estrategias de conservación para abordarlas;
3. *Recomienda* que las Partes y los Estados que no son Partes faciliten más información y formación a sus autoridades policiales, fiscales y judiciales con respecto a la importante amenaza que suponen la captura y el comercio ilegales y no sostenibles de especies migratorias, incluyendo la integración de entrenamiento en delitos contra la fauna silvestre en los planes de estudios nacionales de las academias y escuelas de formación pertinentes, siempre que sea posible;
4. *Alienta* a las Partes, a los Estados que no son Partes y a otros actores interesados a que aumenten los esfuerzos nacionales en materia de estimaciones de población, gestión y seguimiento de las especies migratorias, y a que elaboren y apliquen planes de gestión con base científica para las especies incluidas en los apéndices de la CMS;
5. *Insta* a las Partes y a los Estados que no son Partes a que desarrollen y apliquen sistemas eficaces y transparentes de recogida de datos sobre la escala de explotación de las especies migratorias, y a que hagan públicos datos precisos sobre la escala de capturas de las especies incluidas en los apéndices de la CMS;
6. *Hace un llamamiento* al Consejo Científico para que colabore periódicamente con las partes interesadas en el análisis de los datos sobre la escala de captura de las especies incluidas en los apéndices de la CMS, a fin de identificar aquellas especies para las que la captura acumulativa es claramente no sostenible y formular recomendaciones;
7. *Insta* a todas las Partes a que adopten todas las medidas necesarias para impedir el uso y la captura ilegal y no sostenible de las especies incluidas en los apéndices de la CMS y a adoptar medidas adecuadas para garantizar que sus leyes apliquen plenamente las disposiciones de la Convención, se comuniquen al público y prevean sanciones para los delitos contra la fauna silvestre, las cuales sean efectivas, disuasorias y reflejen la gravedad del delito y establezcan la confiscación de los especímenes capturados en contravención de la Convención;
8. *Insta* a las Partes e *invita* a los Estados que no son Partes a que refuercen la aplicación de la ley a nivel nacional y transfronterizo, poniendo un énfasis especial en la cooperación interdisciplinaria y el intercambio de información entre las partes interesadas pertinentes, como los guardas forestales, los responsables de la gestión de la fauna silvestre, las aduanas, la policía y el ejército;

9. *Sugiere* que las Partes y los Estados que no son Partes establezcan acuerdos de cooperación bilateral y multilateral para la gestión de las poblaciones compartidas de fauna silvestre y hábitats con fronteras comunes, con el fin de minimizar la captura, el uso, la venta y el tráfico ilegales y no sostenibles;
10. *Alienta* a las Partes, cuando sea pertinente y apropiado, y cuando no suponga un riesgo para la salud humana, la fauna silvestre u otros animales, a mejorar la cooperación para la repatriación de animales silvestres vivos, comercializados ilegalmente, teniendo debidamente en cuenta el bienestar de los mismos, y promover el establecimiento de marcos jurídicos en los países receptores que garanticen una repatriación temprana y económicamente rentable de los animales vivos y los huevos, asegurando que cualquier marco de este tipo sea coherente con las obligaciones de las Partes en virtud de la CITES y la legislación nacional y esté sujeto a las preocupaciones y políticas relevantes en materia de seguridad biológica y medio ambiente, incluyendo las Directrices pertinentes de la UICN para la gestión de organismos vivos confiscados;
11. *Alienta* a las Partes y a los Estados que no son Partes, entidades de financiación y socios de la CMS a apoyar la creación de capacidad tanto a escala nacional como al otro lado de las fronteras y en alta mar, para guardas forestales, personal de aduanas, policía, militares y otros organismos pertinentes;
12. *Hace un llamamiento* a las Partes, a los Estados que no son Partes y a los organismos de desarrollo pertinentes para que promuevan enfoques basados en la comunidad, con el fin de minimizar la captura ilegal y no sostenible de las especies migratorias;
13. *Sugiere* la promulgación de leyes nacionales que prohíban la posesión y el comercio de especímenes y productos obtenidos ilegalmente, incluidos los obtenidos contraviniendo la legislación de su país, y velar por que los ejemplares de fauna silvestre confiscados se eliminen de la mejor manera posible en consonancia con los fines de la Convención, y que no estimulen un mayor comercio ilegal;
14. *Recomienda* a las Partes y a los Estados que no son Partes que colaboren para reducir la demanda de ejemplares y productos silvestres obtenidos ilegalmente dentro de sus mercados nacionales y utilicen la CMS para el intercambio de información y lecciones aprendidas con respecto a estrategias exitosas para reducir la demanda;
15. *Propone* que las Partes y los organismos de financiación pertinentes proporcionen un apoyo financiero adecuado, previsible y oportuno para la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución;
16. *Hace un llamamiento* a las Partes y a otros Estados del área de distribución que no lo hayan hecho todavía, para que firmen los instrumentos de la CMS pertinentes a las especies particularmente afectadas por la captura ilegal y no sostenible de especies migratorias, como el Acuerdo sobre Gorilas, AEWA y los MdE sobre tiburones, aves rapaces y tortugas marinas del océano Índico y el sudeste asiático, y a que implementen las disposiciones pertinentes de los mismos;
17. *Hace además un llamamiento* al Consejo Científico para que facilite el uso de las mejores prácticas desarrolladas a través de los instrumentos pertinentes de la CMS, incluida la garantía de una estrategia coherente para abordar las capturas no sostenibles a través de la gestión adaptativa de las capturas;

18. *Acoge con satisfacción* la cooperación entre la Secretaría y los miembros de la Asociación de Colaboración para la gestión sostenible de la vida silvestre (CPW, por sus siglas en inglés) y *alienta* a la Secretaría a seguir trabajando estrechamente con la CPW;
19. *Alienta* a las Partes y a la Secretaría a colaborar activamente con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), tanto a nivel de Secretaría como a nivel nacional, en cuestiones relacionadas con el uso y la captura ilegales de especies incluidas en las listas de la CMS;
20. *Alienta* a las múltiples partes interesadas en combatir la captura ilegal y no sostenible de las especies migratorias a colaborar estrechamente entre ellas, incluyendo las Partes, los Estados que no son Partes, las organizaciones intergubernamentales, internacionales y nacionales, los acuerdos ambientales multilaterales y redes establecidas, como el ICCWC y cada uno de sus organismos colaboradores (CITES, INTERPOL, ONUDD, el Banco Mundial y la OMA), el PNUMA, las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y las Redes regionales de aplicación de la legislación sobre fauna silvestre (WEN, por sus siglas en inglés), así como mediante la participación en grupos de trabajo específicos para abordar la cuestión, como los diversos grupos de trabajo sobre aves para abordar la matanza, la caza, la captura y el comercio ilegales; y
21. *Encarga* a la Secretaría que continúe fortaleciendo la colaboración con las organizaciones y partes interesadas relevantes con el fin de combatir la captura ilegal y no sostenible de las especies migratorias.